

**REGLAMENTO (CE) N° 2374/98 DE LA COMISIÓN**  
**de 3 de noviembre de 1998**  
**por el que se autorizan nuevos aditivos en la alimentación animal**  
(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/19/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 3 y 9 *undecies*,

Considerando que la Directiva 70/524/CEE establece que pueden autorizarse nuevos aditivos o nuevos usos de aditivos, en función de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que, no obstante lo dispuesto en la Directiva 70/524/CEE, la Directiva 93/113/CE del Consejo <sup>(3)</sup>, modificada por la Directiva 97/40/CE <sup>(4)</sup>, autoriza a los Estados miembros a admitir con carácter temporal la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal;

Considerando que el examen de una serie de expedientes presentados por los Estados miembros con arreglo al artículo 3 de la Directiva 93/113/CE pone de manifiesto que puede autorizarse provisionalmente cierto número de sustancias pertenecientes a los grupos de las enzimas y de los microorganismos;

Considerando que el Comité científico para la alimentación animal ha emitido un dictamen favorable con respecto a la inocuidad de estas sustancias;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las sustancias pertenecientes al grupo de las enzimas que se enumeran en el anexo del presente Reglamento se podrán autorizar, con arreglo a la Directiva 70/524/CEE, como aditivos en la alimentación animal en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 96 de 28. 3. 1998, p. 39.

<sup>(3)</sup> DO L 334 de 31. 12. 1993, p. 17.

<sup>(4)</sup> DO L 180 de 9. 7. 1997, p. 21.

## ANEXO

Nº	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Unidades de actividad/kg de pienso completo		Otras disposiciones	Autorizado hasta el
					Contenido mínimo	Contenido máximo		
26	Endo-1,3(4)-beta-glucanasa EC 3.2.1.6	Preparación de endo-1,3(4)-beta-glucanasa, producida por <i>Trichoderma reesei</i> (CBS 526.94) con una actividad mínima de: Forma sólida: 350 000 BU/g (!) Forma líquida: 50 000 BU/g	Pollos de engorde	—	23 000 BU	—	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de conservación, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.</li> <li>Dosis recomendada por kg de pienso completo: 23 000-50 000 BU</li> <li>Para la utilización en piensos compuestos ricos en polisacáridos no amiláceos (principalmente glucanos) con, por ejemplo, más del 20 % de cebada o 30 % de centeno.</li> </ol>	30. 9. 1999
			Lechones	4 meses	26 000 BU	—	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de conservación, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.</li> <li>Dosis recomendada por kg de pienso completo: 26 000-35 000 BU</li> <li>Para la utilización en piensos compuestos ricos en polisacáridos no amiláceos (principalmente glucanos) con, por ejemplo, más del 60 % de cebada o de trigo.</li> </ol>	30. 9. 1999

Nº	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Unidades de actividad/kg de pienso completo		Otras disposiciones	Autorizado hasta el
					Contenido mínimo	Contenido máximo		
27	Endo-1,4-beta-xylansa EC 3.2.1.8 Endo-1,3(4)-beta-glucanasa EC 3.2.1.6	Preparación de endo-1,4-beta-xilanasas producidas por <i>Trichoderma reesei</i> (CBS 529.94) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por <i>Trichoderma reesei</i> (CBS 526.94) con una actividad mínima de: Forma sólida: — 200 000 BXU/g <sup>(2)</sup> — 200 000 BU/g <sup>(1)</sup> Forma líquida: — 30 000 BXU/g — 30 000 BU/g	Pollos de engorde	—	2 500 BXU 2 500 BU	—	1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de conservación, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación. 2. Dosis recomendada por kg de pienso completo: — 10 000 BXU — 10 000 BU. 3. Para la utilización en piensos compuestos ricos en polisacáridos no amiláceos (principalmente arabinosidos y glucanos) con, por ejemplo, más del 40 % de trigo o el 30 % de centeno.	30. 9. 1999
28	3-fitasa EC 3.1.3.8	Preparación de 3-fitasa producida por <i>Trichoderma reesei</i> (CBS 528.94) con una actividad mínima de: Forma sólida: 5 000 PPU/g <sup>(2)</sup> Forma líquida: 1 000 PPU/g	Lechones	cuatro meses	250 PPU	—	1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de conservación, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación. 2. Dosis recomendada por kg de pienso completo: 500-750 PPU. 3. Para la utilización en piensos compuestos ricos en filatos con, por ejemplo, más del 50 % de cereales (maíz, cebada, trigo), tapioca, semillas oleaginosas y leguminosas.	30. 9. 1999

Nº	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Unidades de actividad/kg de pienso completo		Otras disposiciones	Autorizado hasta el
					Contenido mínimo	Contenido máximo		
			Cerdos de engorde	—	500 PPU	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de conservación, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.</p> <p>2. Dosis recomendada por kg de pienso completo: 500-750 PPU.</p> <p>3. Para la utilización en piensos compuestos ricos en fitatos con, por ejemplo, más del 50 % de cereales (maíz, cebada, trilo), tapioca, semillas oleaginosas y leguminosas.</p>	30. 9. 1999

(<sup>1</sup>) 1 BU es la cantidad de enzima que libera 0,06 micromoles de azúcares reductores (en equivalentes de glucosa) por minuto a partir de beta-glucano de cebada, con un pH de 4,8 y a una temperatura de 50 °C.

(<sup>2</sup>) 1 BXU es la cantidad de enzima que libera 0,06 micromoles de azúcares reductores (en equivalentes de xilosa) por minuto a partir de xilano de madera de abedul, con un pH de 5,3 y a una temperatura de 50 °C.

(<sup>3</sup>) 1 PPU es la cantidad de enzima que libera 1 micromol de fosfato inorgánico por minuto a partir de fitato sódico, con un pH de 5 y a una temperatura de 37 °C.